

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Miércoles 20 de Octubre de 1976

N° 238

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Octogésimo-Cuarta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa) 3161

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Autorízase al Sr. Administrador de la Empresa del Ferrocarril Vender Lote de Terreno Frente Estación de Masaya 3169

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Urbanista Obtenido por Sr. Jairo Espinoza H. 3196

Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Sr. Marco A. Mendoza L. 3169

Extiéndese Título de Procesor de Educación Media en Especialidad de Filosofía Obtenido por Sr. Florencio Díez V. 3170

Extiéndese Título de Licenciado en Humanidades en Especialidad de Filosofía y Letras a Sr. Florencio Díez V. 3170

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3170

Marca de Servicio 3171
 Renovaciones de Marcas 3171
 Nombres Comerciales 3171

SECCION JUDICIAL

Remates 3171
 Títulos Supletorios 3174
 Citación a Accionistas de Comercial Farmacéutica, S. A. 3175
 Citación a Accionistas de Nicallit, S. A. 3175
 Solicitud de Adopción de Menores Gil A. Jenny Elizabeth y Franklin J. Gutiérrez P. 3175
 Solicitud de Adopción de Menor Mauricio A. Gadea R. 3175
 Declaratorias de Herederos 3176
 Notificación y Citación a Co-herederos de Sr. Francisco L. Sandino 3176
 Índice de "La Gaceta" (continúa) 3176
 Indicador de "La Gaceta" 3176

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

OCTOGESIMO-CUARTA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

taciones o mitines públicos solamente podrán realizarse en los seis meses anteriores a las elecciones.

Dentro del período indicado sólo los Partidos inscritos podrán hacer propaganda política de toda clase y cerrado el período de inscripción de candidatos, ese derecho de propaganda quedará limitado a ser ejercido por los Partidos que hubieren presentado oportunamente solicitud de inscripción de sus respectivos candidatos y tal derecho quedará sin

efecto si la inscripción fuere denegada.

Arto. 59. — Para celebrar desfiles o manifestaciones en las calles o plazas de las ciudades, deberán presentar solicitud ante el Jefe Político los personeros de los Partidos Políticos o dos ciudadanos idóneos que figuren en los Registros Electorales Definitivos, ofreciendo fianza de persona responsable, propietaria de bienes raíces, quien responderá por los daños y perjuicios que pudieren causar los manifestantes. El Jefe Político concederá los permisos sin demora alguna y no podrá autorizar otra manifestación para la misma fecha. Los permisos serán otorgados en forma tal que goce de ellos los diferen-

tes Partidos, y contendrán un detalle de las calles por las que el desfile pasará, prohibiendo el tránsito de vehículos en ellas y ordenando que permanezcan cerradas las Casas Oficiales de los demás Partidos mientras dure la manifestación.

Arto. 60. — Se prohíbe colocar o pintar propaganda política en los edificios y monumentos públicos; en obras de arte o señales de tránsito de las calles y carreteras; y en las paredes de las casas particulares sin la autorización del propietario. El Tribunal Supremo Electoral podrá ordenar que se quite o borre cualquier propaganda que contravenga lo dispuesto anteriormente para lo cual requerirá primero el concurso de los Partidos Políticos y, en su defecto, el de las autoridades correspondientes.

Título VIII

CAPITULO I

DE LAS ELECCIONES

Arto. 61. — Las elecciones de Presidente de la República, Senadores, Diputados e integrantes de los Concejos Municipales de toda la República se practicarán en un sólo día que será el primer domingo de Febrero del año en que terminen sus períodos, de acuerdo con la Constitución Política.

Cuando una elección no pueda verificarse en uno o más Cantones del país en la fecha establecida, podrá el Tribunal Supremo Electoral decretar nueva fecha para celebrarla, la que no podrá ser más allá de sesenta días de la fecha que correspondía.

En el caso del Arto. 336 Cn., las elecciones de Diputados a Constituyente se practicarán en la fecha que señale el Decreto de Convocatoria.

Arto. 62. — Sólo podrán votar los ciudadanos que estuvieren inscritos en el Registro Electoral Definitivo y ostentaren su Cédula de Identidad.

Arto. 63. — El voto popular es personal, indelegable, igual, directo y secreto.

El voto se entenderá depositado a favor de todos los candidatos del Partido Político en cuya columna de cada papeleta haya marcado el votante.

Arto. 64. — Las Mesas Electorales para recibir la votación estarán situadas en los mismos lugares que ocuparon para la depuración y complementación del Registro Electoral Provisional.

Sin embargo, un Directorio Electoral, por mayoría de votos, puede cambiar el lugar de la Mesa dentro del Cantón correspondiente. Este cambio deberá ponerse en conocimiento del público con la anticipación y en la forma dispuesta por el Arto. 25.

Durante las horas de votación permanecerá izada la bandera de Nicaragua en el frente de cada Mesa Electoral.

Arto. 65. — La votación empezará, en todas las Mesas Electorales de la República a las siete de la mañana y terminará a las seis de la tarde ;pero si en alguna Mesa Electoral estuvieren esperando su turno ciudadanos que llegaron antes de esa hora, el Directorio continuará la votación hasta que todos hayan depositado su voto.

Arto. 66. — El Comandante o el Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional en cada población asignará a las Mesas un número suficiente de policías electorales para que mantengan el orden en todo el proceso eleccionario. La Policía Electoral estará sujeta al Presidente del Directorio de la Mesa y obedecerá solamente sus órdenes durante dicho proceso.

Será prohibido formar grupos o reunión de personas en la vecindad de cualquier Mesa Electoral, y colocar símbolos o propaganda de los Partidos Políticos en la casa donde funcione la Mesa.

Arto. 67. — Ni particulares ni autoridades podrán obstaculizar en ninguna forma el libre y fácil acceso de los ciudadanos a las Mesas Electorales para depositar sus votos.

La contravención es delito.

Arto. 68. — El local de cada Mesa Electoral estará resguardado en el frente que da a la calle por una baranda con dos puertas, una de entrada y otra de salida para los votantes.

El personal del Directorio estará instalado así: El Presidente y los dos Secretarios en el escritorio destinado al efecto y los otros miembros distribuidos a uno y otro lado de los Secretarios. Frente al escritorio mencionado y ocupando el centro del local, estará la urna electoral colocada sobre una mesa adecuada. De pie, rodeando a dicha urna, pero sin poder interferir el acceso a ella, podrán situarse los vigilantes autorizados de los Partidos Políticos.

El local privado para marcar secretamente el voto, consistirá en un recinto especialmente preparado con tal fin, que podrá consistir en una pieza contigua y comunicada con el local del Directorio, pero sin comunicación con la calle, o en un recinto dentro de la misma pieza del Directorio, separado del resto por medio de un biombo ó tabique de altura suficiente para que no se pueda mirar su interior desde fuera. Dentro de este recinto privado habrá una mesa y una silla para que el votante las use en el acto de marcar privadamente su papeleta.

Para mayor claridad se incluye un diagrama con los detalles a que se refiere el presente Artículo.

DIAGRAMA CON LOS DETALLES DEL ARTO. 68

- A) Entrada por la calle al local electoral;
- B-C Baranda;
- D) Puerta de entrada en la baranda a la Mesa Electoral;

- E) Puerta de salida en la baranda hacia la calle;
- F) Escritorio para el Presidente y los dos miembros que actuarán como Secretarios del Directorio;
- G-G) Asiento para los otros miembros Electorales.
- H) Urna Electoral;
- I-I) Recinto Privado para marcar secretamente el voto y mesa y silla en que deban hacerlo;
- J-J) Posición de los vigilantes internos a distancia adecuada de la urna electoral.

Arto. 69. — Las urnas electorales deben ser sólidamente construidas conforme modelos que señale el Tribunal Supremo Electoral y del tamaño necesario para que alcancen en ellas hasta un mil doscientas papeletas. Las urnas tendrán en su parte superior una ranura que permita el paso de una sola papeleta. Cada urna electoral estará asegurada por dos candados de llave diferente.

Las llaves correspondientes a uno de los candados quedarán en poder de cada uno de los Secretarios del Directorio.

También podrá llevarse a cabo la votación por el sistema de máquinas, cuando así lo disponga por Ley el Congreso Nacional; y en este caso quedarán en suspenso las disposiciones de la presente Ley que no estuvieren acorden con el sistema de máquinas.

Arto. 70. — A las seis de la mañana del día de la votación se reunirán en los locales de las Mesas Electorales los respectivos Directorios, quienes de previo inspeccionarán si la disposición del mobiliario de la Mesa Electoral se acomoda a los términos del Arto. 68. El Presidente abrirá el paquete de papeletas oficiales y las contará, y abrirá también la urna electoral para someterla a la inspección de los otros miembros del Directorio. Después cerrará la urna y la asegurará con los dos candados.

Arto. 71. — Los votantes penetrarán al recinto electoral de uno en uno, en el mismo orden en que hubiesen llegado a la Mesa, sin que pueda preguntárseles a qué Partido Político pertenecen.

Tampoco podrán llevar los votantes ningún emblema, cinta o foto que los identifique como pertenecientes a determinado Partido. Al que lleve alguna identificación de esta u otra especie no se le permitirá el acceso al recinto electoral.

Arto. 72. — A cada elector que comparezca, el Presidente del Directorio le preguntará su nombre y apellidos.

Si se identifica con su Cédula y aparece inscrito en el Registro Electoral Definitivo y no hay recusación contra el elector, o si propuesta por algún miembro o vigilante es desechada por mayoría de votos del Directorio, el Presidente de éste sellará con el sello de

identificación de papeletas una de cada clase, o sea la que corresponde a la elección de Autoridades Supremas y a la de Autoridades Municipales. El sello lo estampará en una esquina del reverso de las papeletas. Efectuado esto, entregará las papeletas al votante, quien pasará al recinto privado para marcarlas.

El Presidente deberá instruir al sufragante que goza de dos minutos para realizar la operación del voto, y que una vez marcadas las papeletas, deberá doblarlas en forma que no se vea cómo ha votado, pero que quede visible el sello de identificación de aquellas con el fin de mostrar al Directorio tal contraseña, antes de introducirlas en la urna. Si un votante permaneciere en el recinto secreto, más de los dos minutos anteriormente indicados, el Presidente lo hará salir y no se le permitirá votar, obligándolo a devolver las papeletas.

Si el sufragante fuere ciego o tuviere impedimento en la vista o en las manos, votará públicamente, y en este caso él mismo pedirá al Presidente que marque por él sus papeletas, en las columnas que correspondan a la nómina de candidatos por quienes haya resuelto dar su voto.

En ninguna forma se podrá permitir que salga del recinto electoral un votante que no haya depositado sus papeletas en la urna o no las haya devuelto al Directorio, en su caso.

Arto. 73. — Sólo serán válidas las papeletas de votación que hubiesen sido entregadas a los votantes por el Presidente del Directorio, debidamente identificadas con el sello de contraseña.

Si el votante rompiere, estropeare o marcare equivocadamente una papeleta, la devolverá al Directorio y el Presidente del Directorio le suministrará otra.

Las papeletas rotas, estropeadas o equivocadamente marcadas, serán guardadas por el Directorio y devueltas al Tribunal Departamental Electoral.

Arto. 74. — Los miembros del Directorio designados por los Partidos Políticos a que pertenecen los Secretarios repondrán respectivamente a éstos en su ausencia, recogiendo de su poder los Registros respectivos. Si no fuere posible obtener más que un Registro, bastará éste para llevar a efecto la votación.

Arto. 75. — Los Partidos Políticos que figuren en las papeletas podrán nombrar dos vigilantes para cada Mesa Electoral. Estos nombramientos los harán las Juntas Departamentales y Legales de los Partidos. Los vigilantes se presentarán en los Directorios con la transcripción de sus nombramientos firmada por el Presidente y Secretario de las respectivas Juntas, pero sólo uno de ellos podrá permanecer dentro del local en que se practican las elecciones, sin que pueda en manera alguna estorbar el curso del procedimiento.

Capítulo II RECUSACIONES

Arto. 76. — Cualquier miembro del Directorio Electoral o vigilante autorizado podrá recusar a un votante si creyere que no tiene la capacidad legal para votar o no es la persona cuya Cédula de Identidad presenta y que aparece en el Registro o que haya votado antes en la misma elección.

El recusado deberá firmar ante un miembro del Directorio la siguiente declaración bajo promesa, la cual le será entregada ya impresa:

"Yo, (aquí el nombre completo del votante recusado), he sido recusado por (aquí el nombre del recusante). A este respecto bajo promesa solemne de decir la verdad declaro: Que tengo _____ años de edad; que vivo en el Cantón de _____; que (aquí si sabe leer y escribir) que soy (aquí el estado civil) que la Cédula de Identidad que presento es la que me corresponde; y que no he votado ni en este Cantón ni en otro alguno, en estas elecciones.

Prometo además que contestaré con veracidad las preguntas que sean hechas por el Directorio respecto a mi habilidad como votante".

(Firma del recusado)

El miembro del Directorio ante quien firmare el recusado, pondrá al pie lo siguiente: "Suscrito ante mí hoy _____ de _____ de _____".

(Firma del miembro del Directorio)

Si el recusado no supiere firmar lo hará otro a su ruego; pero pondrá la huella digital de su dedo pulgar derecho.

Arto. 77. — Suscrita la declaración bajo promesa, el Directorio podrá hacerle al firmante todas las preguntas que crea pertinentes para establecer su habilidad o inhabilidad después de lo cual se someterá el caso a votación. Si el voto de la mayoría del Directorio es favorable, el firmante marcará y depositará su papeleta; y si es adverso, no se le permitirá votar.

Tampoco se permitirá votar al recusado que se negare a firmar la declaración bajo promesa.

Los Secretarios del Directorio anotarán en los Registros Electorales, en la columna de observaciones, que el votante fue recusado y que la recusación fue mantenido o desechada.

Arto. 78. — Cuando un votante fuere recusado y la recusación fuere desechada por la mayoría del Directorio, el voto que se produzca se entenderá como voto válido, si estuviere correctamente marcada e identificada con el sello de contraseña la papeleta de votación.

Capítulo III DE LAS PAPELETAS

Arto. 79. — Por lo menos treinta días

antes de las elecciones, el Tribunal Supremo Electoral enviará a los Tribunales Departamentales, para su distribución entre los Directorios Electorales, las papeletas necesarias para usarse en dichas elecciones.

El número de papeletas que debe enviarse será de acuerdo con la población electoral.

Arto. 80. — Las papeletas serán de tamaño uniforme para cada clase de ellas, con impresión igual para todas, en tinta negra, en papel blanco, fuerte y grueso, que no sea transparente.

Habrán dos clases de papeletas: Una para la elección de Autoridades Supremas y otra para la elección de Autoridades Municipales. Las primeras se encabezarán así:

PAPELETA OFICIAL _____
Departamento de _____
República de Nicaragua, y tendrá tantas columnas parerelas, de doce centímetros de ancho aproximadamente, separadas por gruesas líneas negras como Partidos Políticos figuren en la elección. En la parte superior de las columnas irán impresos en letras gruesas, los nombres oficiales de los Partidos e inmediatamente debajo sus emblemas o divisas en tinta del color que determinen sus respectivas Juntas Directivas. Debajo del emblema o divisa de cada Partido, irá una circunferencia con un diámetro de unos cuatro centímetros aproximadamente. Debajo de dicha circunferencia se imprimirá la lista de candidatos para Presidente de la República y Senadores, los mismos que la lista de candidatos a Diputados correspondientes al Departamento de que se trate, todos del respectivo Partido.

Los nombres de los distintos Partidos y de los candidatos se imprimirán con el mismo tipo de letra y deben ocupar en las diferentes columnas una posición relativamente igual.

En la parte inferior de las papeletas se imprimirá lo siguiente: "Aviso a los votantes: Para votar por su Partido Político trace una "X" dentro de la circunferencia correspondiente. No haga otra señal en la papeleta".

La papeleta oficial para elección de Autoridades Municipales se encabezará así:

"PAPELETA OFICIAL" Municipio de _____
Departamento de _____

de _____".
Sus características en cuanto a nombre del Partido, emblema, circunferencia y nombres de los candidatos respectivos para miembros de los Concejos Municipales, lo mismo que en cuanto al "Aviso a los Votantes" se acomodarán en un todo a lo establecido respecto a las papeletas para elección de Autoridades Supremas. Todas las papeletas serán preparadas por el Tribunal Supremo Electoral, el cual enviará a cada Tribunal Departamental las papeletas de los diversos Municipios, en su caso, lo mismo que las papeletas relativas a la elección de Autoridades Supremas,

correspondientes en cada caso a los candidatos propuestos para el Departamento respectivo.

Arto. 81. — Ningún Partido Político podrá usar como emblema ni la bandera ni el escudo de la Nación, ni otro igual o parecido al designado por otro Partido. Si dos o más emblemas similares fueren presentados, se aceptará el del Partido de más antigüedad o el que lo fuere primero.

Arto. 82. — El orden de los Partidos Políticos en las papeletas, de izquierda a derecha, serán el alfabético, sirviendo para este efecto la primera letra de los nombres de los Partidos.

Arto. 83. — Cada Tribunal Departamental Electoral enviará el número de papeletas oficiales necesarias al Presidente de cada Directorio Electoral, en un paquete cuidadosamente sellado, de manera que sea imposible abrirlo sin romper los sellos.

Arto. 84. — Cada Tribunal Departamental Electoral llevará cuenta del número de papeletas oficiales enviadas a cada Directorio, el cual estará obligado a rendir cuenta por cada papeleta.

Arto. 85. — El Tribunal Supremo Electoral proveerá a los Tribunales Departamentales, para que éstos las distribuyan entre los Directorios Electorales, muestras de papeletas en un número igual a la décima parte de las papeletas oficiales; pero llevarán cruzado impreso en letras grandes el siguiente distintivo: "MUESTRA DE PAPELETA". Las dos terceras partes de las papeletas de muestras se distribuirán por partes iguales entre las Juntas Directivas de los Partidos Políticos, y la otra tercera parte se distribuirá prudencialmente entre los Directorios Electorales para que las tengan con fines de consulta de los votantes antes de emitir el voto. Cada votante podrá estudiar las papeletas de muestra, pero no podrá sacarlas fuera del recinto electoral.

Arto. 86. — Para ilustración de los votantes, deberá además, con tiempo anticipado, exponerse adheridas en el frente de los locales que ocupen los Cantones Electorales respectivos y lugares públicos apropiados, muestras de las papeletas oficiales de candidatos.

Título IX

DEL ESCRUTINIO CANTONAL, DEPARTAMENTAL Y FINAL

Arto. 87. — Concluida la votación, el Directorio cerrará la Mesa Electoral y procederá inmediatamente a contar los votos depositados. El Directorio no podrá interrumpir este recuento. Tampoco podrá retirar del local de la Mesa Electoral papeletas, documentos ni efectos relativos a la elección hasta que el escrutinio haya sido terminado y el resultado anunciado. Los vigilantes de los Partidos Políticos presenciarán la cuenta de los votos; pero no podrán obstaculizar el

trabajo del Directorio, ni participar en sus deliberaciones y decisiones, aunque tienen derecho a llevar notas de la cuenta y a formular protestas escritas por cualquier ilegalidad o irregularidad que observaren. Si los vigilantes se retiran voluntariamente, no se suspenderá el escrutinio.

Arto. 88. — Para contar las papeletas, el Directorio observará el siguiente método: Primero los Secretarios contarán el número de personas que depositaron su voto en la elección, según las anotaciones de los Registros Electorales Definitivos. Después se abrirá la urna electoral y contarán las papeletas depositadas, para comparar este número con el dato de los Secretarios.

Si hubiere disparidad, se recontarán las papeletas y si vuelve a resultar la discrepancia el Directorio resolverá, por mayoría, cuál es el número correcto.

Concluida esta primera operación se hará la separación de papeletas por Partidos Políticos, y se contarán después las correspondientes a cada uno.

Al terminar la cuenta de los votos por Partido, el Directorio constatará que los cómputos concuerdan en todo respecto. Si no fuere así, se contarán los votos otra vez; pero si después de tres cuentas no concuerdan los cómputos, se aceptará lo que proclame la mayoría.

Arto. 89. — Cualquier papeleta marcada de manera que sea imposible conocer la intención del votante, será declarada nula; pero si puede conocerse esa intención, aunque la marca no estuviera hecha exactamente como lo prescribe esta ley, el voto será tenido como válido.

Para declarar la nulidad de un voto se requiere la opinión unánime de los miembros del Directorio.

Si el Directorio no pudiere ponerse de acuerdo respecto a la nulidad o validez del voto, éste se contará según lo resuelva la mayoría de los miembros del Directorio.

Cuando la opinión no fuere unánime, este voto se tendrá como "protestado", y se marcará así, poniéndose en un legajo aparte.

Arto. 90. — Cada Directorio informará inmediatamente los resultados del escrutinio al Tribunal Supremo Electoral y al respectivo Tribunal Departamental. Será deber de éstos requerir tales informes telegráficos dentro de las doce horas siguientes al cierre de las elecciones.

El telegrama de informe se redactará así:
"Resultado de las elecciones en el Cantón de _____ Municipio de _____ Departamento de _____ Elección de Autoridades Supremas. Votos depositados por los candidatos del Partido _____"

Votos depositados por los candidatos del Partido _____

(Los puntos suspensivos, se llenarán con los nombres de los Partidos que figuren en la elección).

Número total de votos protestados _____

Elección del Concejo Municipal. Votos depositados por los candidatos del Partido _____

_____ ; votos depositados por los candidatos del Partido _____

_____ Número total de votos protestados _____

(Firma de los Miembros del Directorio)

Cuando se tratare solamente de las elecciones de Autoridades Municipales el telegrama comprenderá los datos correspondientes a esta elección. Las oficinas telegráficas de todo el país permanecerán abiertas las doce horas siguientes al cierre de la elección, para transmitir los informes electorales de los Directorios.

Arto. 91. — Tan pronto como la cuenta haya sido terminada, el Directorio procederá a calificar y legajar los votos de la siguiente manera:

- a) Con los votos que hayan sido declarados nulos formarán un primer legajo;
- b) Formarán un segundo legajo con todos los votos protestados;
- c) Con los votos válidos formarán un tercer legajo, y
- d) Un cuarto con las papeletas no usadas y las inutilizadas devueltas al Directorio por los votantes.

Arto. 92. — Clasificados los votos, el Directorio preparará un informe de la elección por tríplicado que deberán firmar todos los miembros del Directorio. El miembro del Directorio que tuviese objeciones que hacer, las escribirá al pie del informe, pero no podrá dejar de firmarlo. En todo caso la firma de la mayoría del Directorio es suficiente para la validez del informe.

Arto. 93. — El informe general de la elección se hará en triplicado y comprenderá dos partes; una en cuanto a la elección de Autoridades Supremas y otra en cuanto a la elección de Autoridades Municipales. El texto de la primera parte será el siguiente:

"Informe de la elección de Autoridades Supremas. Fecha _____ Cantón de _____

Departamento de _____

Relación Oficial de las Papeletas

1.—Número total de papeletas recibidas del Tribunal Departamental Electoral _____

2.—Número de papeletas no usadas _____

3.—Número de papeletas inutilizadas por los votantes _____

4.—Número de papeletas depositadas en la urna _____

5.—Número de papeletas que se retornan al

Tribunal Departamental Electoral _____

(Los números 1 y 5 deben ser iguales, y ambos deben corresponder a la suma de los números 2, 3 y 4).

Relación Oficial de Votos

1.—Número total de ciudadanos inscritos _____

2.—Número de votos depositados conforme a los Registros Electorales Definitivos _____

3.—Número total de votos válidos depositados (excluyendo los votos protestados) _____

4.—Número de votos protestados depositados _____

5.—Número de votos declarados nulos _____

6.—Número de votos en la urna _____

(La suma de los votos correspondientes a los números 3, 4 y 5, debe ser igual al número de votos consignados en el número 6).

Relación de votos recibidos por los candidatos de los Partidos

1.—Número de votos válidos depositados (excluyendo los protestados) _____

2.—Número de votos protestados depositados _____

3.—Número total de votos encontrados en la urna _____

(La suma total de los votos correspondientes a los números 1 y 2 debe ser igual al número de votos consignados en el número 3. (En la relación de votos por candidatos que acaba de detallarse, debe haber tantas columnas cuantas sean necesarias, según el número de Partidos concurrentes a la elección)".

(Firma de los miembros del Directorio)

El texto del informe de la elección de Autoridades Municipales, será similar al texto que se ha detallado para la elección de Autoridades Supremas, con las diferencias que se derivan de su propia naturaleza.

Cuando se trate de elecciones Municipales, el informe contendrá solamente los datos referentes a éstas.

Cuando haya diferencia entre el informe telegráfico y el informe general, prevalecerá este último.

Arto. 94. — Los Directorios a continuación señalarán en tres tantos del Registro Electoral Definitivo las personas que votaron en la elección. Cada copia irá firmada por todos los miembros del Directorio, y si alguno tuviere objeciones que hacer, puede redactarlas a continuación de ella y firmar después al pie.

Arto. 95.—Un tanto del Registro a que se refiere el artículo anterior, otro del informe de las elecciones y las protestas formuladas por los vigilantes, serán incluidos en un sobre debidamente sellado y dirigido al Tribunal Supremo Electoral. Un segundo tanto del Registro de votantes y del informe de la elección, serán incluidos en un sobre cerrado y se enviarán al Tribunal Departamental Electoral; el tercer tanto del Registro y del informe de la elección serán fijados en la puerta del local de la Mesa Electoral, para conocimiento del público.

Arto. 96.—A continuación el Directorio dividirá las papeletas usadas y las no usadas en paquetes, como sigue. En paquetes separados pondrá todos los votos válidos, no protestados, relativos a la elección de Autoridades Supremas y a la elección de Autoridades Municipales, sellará uno y otro paquete y los marcará así:

“Elección de Autoridades Supremas” y “Elección de Autoridades Municipales”, respectivamente. Votos válidos no protestados, depositados en el Cantón de _____

Si hubiere votos protestados de conformidad con el Arto. 89 los pondrá en paquetes separados en relación a las diversas elecciones, sellará dichos paquetes y los rotulará así: “Elección de Autoridades Supremas” y “Elección de Autoridades Municipales”, respectivamente. Votos protestados depositados en el Cantón de _____

Si hubiere votos que hayan sido declarados nulos de conformidad con el mismo Arto. 89 los pondrán asimismo en paquetes separados, que se rotularán así: “Elección de Autoridades Supremas” y “Elección de Autoridades Municipales”, respectivamente. Votos nulos, depositados en el Cantón de _____

En otros dos paquetes se incluirán todas las papeletas no usadas o que hayan sido estropeadas por los votantes, marcándolos así: “Papeletas no usadas”. Cantón de _____

Los paquetes citados serán entonces envueltos en uno solo, el cual, atado con seguridad, será sellado, rotulado y dirigido al Tribunal Departamental respectivo, junto con la urna si fuere posible.

Cuando se tratare de elecciones de Autoridades Municipales, los paquetes se referirán únicamente a éstas.

Arto. 97. — El sobre que contenga el Registro de votantes, el informe de la elección, las protestas de los vigilantes, el paquete de los votos y la urna, de ser posible, serán remitidos inmediatamente al Tribunal Departamental Electoral con dos personas responsables pertenecientes a diferente Partido Político y designadas una por el Presidente del Directorio y otra por el miembro del Partido de minoría. Estas personas harán personalmente la entrega a dicho Tribunal Departamental sin demora alguna y reclamarán el re-

cibo correspondiente en duplicado, uno para cada comisionado. En lugares remotos y muy apartados de la cabecera departamental, los sobres y paquetes de votos de varios Cantones pueden ser confiados a las mismas personas.

En el Departamento de Zelaya los sobres y paquetes de votos pueden remitirse por correo certificado.

Arto 98. — El primer domingo siguiente a la elección, cada Tribunal Departamental Electoral procederá al escrutinio departamental, al cual invitará a los Presidentes de las Juntas Departamentales de los Partidos Políticos que figuren en la elección. Estos Presidentes tendrán el derecho de inspeccionar los resultados cantonales y todos los documentos relativos a la elección.

Arto. 99. — El Tribunal Departamental Electoral abrirá los paquetes de votos protestados para determinar si debieron o no haber sido aceptados y en este último caso, tomarlos en cuenta a favor de los candidatos del Partido Político que corresponda.

Arto. 100. — Si apareciere que hay contradicciones o errores en un informe de elecciones, el Tribunal Departamental Electoral examinará los paquetes de votos y papeletas para establecer la verdad.

Arto. 101. — Cada Tribunal Departamental Electoral completará su escrutinio dentro de los diez días siguientes al de la elección e inmediatamente formulará en cinco tantos, un informe de los resultados del escrutinio en el cual se especificará el número de votos válidos y protestados, depositados por los candidatos de los Partidos Políticos, lo mismo que el número de votos nulos.

Cada una de las copias será firmada por los miembros del Tribunal Departamental Electoral. Si alguno de los miembros tuviere objeción que hacer, podrá escribirla al pie de cada tanto, pero no podrá negarse a firmarla. En todo caso, la firma de la mayoría de los miembros del Tribunal es suficiente para la validez del informe.

Dos tantos de éste, se enviarán en sobres separados, claramente marcados al Tribunal Supremo Electoral. Un tercer tanto se fijará en la puerta de la oficina del Tribunal Departamental Electoral, para información del público. Los dos últimos serán enviados a las Juntas Directivas Departamentales de los Partidos Políticos que concurren a la elección. Si estos Partidos fueren más de dos, deberán hacerse más tantos del informe, para enviarlos a las Directivas correspondientes.

Cada tanto irá en sobre separado por correo certificado, excepto los dirigidos a las Juntas Directivas Departamentales de los Partidos que serán entregados al Presidente o Secretario de las mismas, recabando recibo de la persona a que le fuere entregado.

Arto. 102. — El tercer domingo siguiente a

la elección, el Tribunal Supremo Electoral practicará escrutinios finales a los cuales invitará a los candidato y a los jefes de los Partidos Políticos que figuren en la elección.

En caso de que el Tribunal Supremo Electoral no haya recibido todos los resultados en el día prescrito, señalará otro, que no puede ser posterior al uno de Abril del año correspondiente, para reunirse de nuevo y escrutar los resultados faltantes. Aquellos que aún entonces no hubiesen llegado, no serán tomados en cuenta.

El escrutinio final se basará en los informes de los Tribunales Departamentales a que se refiere el Artículo anterior. Si en estos informes se hubiere consignado objeciones, el Tribunal las examinará y si a juicio del mismo hubiere prueba fehaciente de hechos ilegales, procederá a dictar la resolución que corresponda y sin perjuicio del derecho de impugnación.

Arto. 103. — Terminados los escrutinios finales y calificados en el acta los mismos la validez de la elección, el Tribunal Supremo Electoral, en resolución definitiva firmada por todos los Magistrados o por la mayoría de ellos, proclamará el resultado de la elección, declarando electo como Presidente de la República al candidato del Partido Político que hubiese obtenido mayoría de votos en la elección. En la misma resolución declarará también electos a los Senadores y a los Diputados del Partido mayoritario y del Partido o Partidos minoritarios, en la proporción que resulte para cada Partido, de acuerdo con los Artículos 127 Cn. y 107 y siguientes de la presente Ley.

En esta resolución se consignarán los resultados de los escrutinios por Departamentos y por Cantones Electorales y se publicarán en "La Gaceta", Diario Oficial, sin que la falta de publicación afecte la validez de los mismos.

Después, el Tribunal Supremo Electoral extenderá las correspondientes credenciales al Presidente de la República y a los Senadores y Diputados que hubiesen resultado electos. En resolución separada, pero siempre con carácter definitivo, el Tribunal Supremo Electoral proclamará, en su caso, el resultado de las elecciones para Concejos Municipales, pudiendo hacerlo de una sola vez para toda la República o separadamente por grupos de Municipios.

Corresponderá también al mismo Tribunal Supremo Electoral, extender las credenciales a los electos en este caso.

Lo establecido en este Artículo será aplicable a las elecciones de Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente en el caso del Arto. 336 Cn.

Título X IMPUGNACIONES

Arto. 104. — Cualquier Partido Político o

ciudadano idóneo que hubiere tomado parte en la elección podrá impugnar el resultado de ésta o del escrutinio ante el Tribunal Supremo Electoral, dentro de los ocho días siguientes a la proclamación de los resultados.

Arto. 105. — Son causas de impugnación:

- a) Que la persona declarada electa no haya sido elegible al tiempo de la elección;
- b) Que hayan sido aceptados votos ilegales o rechazados votos legales, en número suficiente, en ambos casos, para cambiar el resultado;
- c) Que haya habido mala conducta, fraude o corrupción de parte de la Dirección General de Cedulación, de los Directorios Electorales y Tribunales Departamentales, de manera suficiente para cambiar el resultado de la elección;
- d) Que haya habido error de parte de algún Directorio, Tribunal Departamental o Tribunal Supremo Electoral, al contar los votos, y que tal error sea suficiente para cambiar el resultado;
- e) Que se haya impedido la libre votación por amenazas, halago, soborno, cohecho, arrestos o detenciones ilegales en grado suficiente para cambiar el resultado; y
- f) Que no haya seguido el procedimiento ordenado por esta Ley, en grado tal que arroje dudas sobre los resultados proclamados.

Arto. 106. — Las impugnaciones serán tramitadas con audiencia de las partes y con un término de prueba de ocho días en calidad de todo cargo. La resolución será dictada por el Tribunal Supremo Electoral dentro de las dos semanas siguientes a su presentación.

En caso de que se comprobare la existencia de faltas, el Tribunal Supremo Electoral ordenará que sean subsanadas, y si esto no pudiese hacerse, se convocará a una nueva elección.

Título XI REPRESENTACION DE MINORIAS

Arto. 107. — La representación de las minorías en el Poder Legislativo a que se refiere el Arto. 127 Cn. se hará efectiva mediante el sistema del cociente electoral. Para la Cámara del Senado se entiende por cociente electoral, el resultado de dividir el número total de votos depositados en todo el país, por el número de Senadores Propietarios que corresponde elegir. Para la Cámara de Diputados el cociente electoral se obtendrá en cada Departamento del país dividiendo el número total de votos depositados en él, por el número de Diputados Propietarios que le corresponda elegir.

Obtenidos los cocientes electorales mencionados deberán declararse electos, por cada Partido Político, tantos Senadores y Diputados Propietarios y sus respectivos Suplentes, cuantas veces se contenga el cociente electo-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO**Secretaría de la Presidencia****AUTORIZASE A. SR. ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA DEL FERROCARRIL VENDER LOTE DE TERRENO FRENTE ESTACION DE MASAYA**

Nº 36

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 3, Capítulo 2º y Artº. 31 del Capítulo 5º de la Ley Constitutiva de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua,

Acuerda:

Primero: — Autorizar al señor Teniente Coronel NOEL A. GONZALEZ G., mayor de edad, casado, Ingeniero, Militar y de este domicilio, Administrador General de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, para que en tal carácter comparezca ante el Abogado de la Empresa, Doctor CESAR A. PORTILLO G., a suscribir y firmar a nombre de ella el contrato de Compra-Venta de un lote de terreno en forma triangular situado frente a la estación de Masaya y propiedad de la Empresa que se describe así:

Norte: Plaza y Estación del Ferrocarril; Sur-Este, calle en medio, Cuartel de Bomberos; Sur-Oeste: Avenida Zelaya.

Area total: Doscientas varas cuadradas, que por la suma de Veinte Mil Córdobas. . . (C\$20,000.00) ofrece comprar el señor CESAR CORONADO CASTILLO VENTURA.

Segundo: — La transcripción de este Acuerdo servirá al Administrador General de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, de suficiente autorización para proceder a la escrituración correspondiente.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, uno de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA. — Manuel Centeno Cantillano, Secretario de la Presidencia de la República.

Ministerio de Educación Pública**RECONOCESE VALIDO E INCORPORASE TITULO DE URBANISTA OBTENIDO POR SR. JAIRO ESPINOZA H.**

Reg. Nº 4906 — R/F 383923 — C\$ 135.00

Resolución Nº626

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veinticuatro de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Las siete y cincuenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor JAIRO ESPINOZA HERNANDEZ, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de Urbanista, obtenido en la Universidad Federal de Minas Gerais, República del Brasil,

el día 9 de Enero de 1970.

Considerando:

Que por ser la Universidad Federal de Minas Gerais, de la República del Brasil, reconocida de acuerdo con dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 114 Cn., e Inc. 1º) de la mencionada Ley que dice: "Los nacionales que obtuvieren Título fuera del país serán incorporados para ejercer su Profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan",

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1º— Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de Urbanista, obtenido por el señor JAIRO ESPINOZA HERNANDEZ, en la Universidad Federal de Minas Gerais, República del Brasil, el día 9 de Enero de 1970.
- 2º— La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese, Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 24 de Junio de 1976. — ALBA DE VALLEJOS, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Registrado al Folio Nº 138, Partida Nº 663, la Resolución Ministerial Nº 626, del veinticuatro de Junio de mil novecientos setenta y seis a favor de: JAIRO ESPINOZA HERNANDEZ.

Managua, D. N., veinticuatro de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Nora Baldodano Pérez, Jefe de la Sección de Arriendos y Registros de Títulos.

EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA A SR. MARCO A. MENDOZA L.Reg. Nº 4907 — R/F 383650 — C\$ 75.00
Nº 6683

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que el señor MARCO A. MENDOZA LOPEZ, natural de Matagalpa, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y dos,

Acuerda:

- 1º— Extenderle al señor MARCO A. MEN-

DOZA LOPEZ, el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los Derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden.

2º— El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 4 de Abril de 1972. — **A. SO-MOZA D.**, Presidente de la República. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION MEDIA EN ESPECIALIDAD DE FILOSOFIA OBTENIDO POR SR. FLORENCIO DIEZ V.

Reg. N° 4899 — R/F 383781 — ₡ 90.00
N° 27164

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de **Profesor de Educación Media**, en la Especialidad de Filosofía y Letras, al señor **FLORENCIO DIEZ VILLANUEVA**, natural de Quintanilla, Vivar, Provincia de Burgos, España, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1º— Extenderle al señor **FLORENCIO DIEZ VILLANUEVA**, el Título de **Profesor de Educación Media**, en la Especialidad de Filosofía y Letras, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.

2º— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN HUMANIDADES EN ESPECIALIDAD DE FILOSOFIA Y LETRAS A SR. FLORENCIO DIEZ V.

Reg. N° 4900 — R/F 383782 — ₡ 90.00
N° 27163

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de **Licenciado en Humanidades**, en la Especiali-

dad de Filosofía y Letras, al señor **FLORENCIO DIEZ VILLANUEVA**, natural de Quintanilla, Vivar, Provincia de Burgos, España, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1º— Extenderle al señor **FLORENCIO DIEZ VILLANUEVA**, el Título de **Licenciado en Humanidades**, en la Especialidad de Filosofía y Letras, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2º— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4909 — R/F 383784 — Valor ₡ 90.00
Empresa Química Farmacéutica Pomar, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"U L T R A F U N"

Clase 5.

Presentada: Veintiocho Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4903 — R/F 383696 — Valor ₡ 135.00
Samuel Mansell y Compañía Limitada, nicaragüense, mediante apoderado, Samuel Mansell Flores, accionista y miembro de la Junta de Directores, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: Veintidós Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4904 — R/F 383697 — Valor ₡ 135.00
Samuel Mansell y Compañía Limitada, nicaragüense, mediante apoderado, Samuel Mansell

Flores, accionista y miembro de la Junta de Directores, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: Veintidós Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4905 — R/F 383694 — Valor ₡ 90.00 Samuel Mansell y Compañía Limitada, nicaragüense, mediante apoderado, Samuel Mansell Flores, accionista y miembro de la Junta de Directores, solicita registro marca fábrica:

“BARBACOA”

Clase 30.

Presentada: Veintidós Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Marca de Servicio

Reg. No. 4735 — B/U 322979 — Valor ₡ 45.00 Nabisco, Inc., estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca servicio:

“FULPRO”

Clase 42.

Presentada: Ocho Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 4908 — R/F 383785 — Valor ₡ 45.00 The Procter & Gamble Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma Ibarra, solicita Renovación marca fábrica:

“DRENE”

No. 4.989

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4884 — R/F 383112 — Valor ₡ 45.00 E. Merck, Alemana, mediante apoderado Dr. Rodrigo Reyes Portocarrero, solicita Renovación marca fábrica:

“ENZYGLAND”

No. 15,723

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 4876 — R/F 382327 — Valor ₡ 90.00 Textiles San Andrés, Sociedad Anónima, sal-

vadoreña, mediante apoderado, Dr. Edgardo Matamoros Lacayo, solicita registro nombre comercial:

“TEXTILES SAN ANDRES, SOCIEDAD ANONIMA”

Para: Proteger y distinguir un establecimiento dedicado a la venta de tejidos de algodón, hilos y otras fibras y toda clase de mercaderías.

Presentada: Tres Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4921 — R/F 383969 — Valor ₡ 135.00 Elías Ramírez Reyes, nicaragüense, personalmente, solicita registro nombre comercial:



Para: Proteger empresa dedicada todo lo relacionado con el ramo de la Arquitectura y Construcción.

Presentada: Diecinueve Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4919 — R/F 351411 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veintiséis corriente, subastaráse propiedad rústica de cuatrocientas manzanas ubicada valle San Francisco, jurisdicción Telpinaca: Oriente, propiedad de Ignacio Matey y Bernardo Rocha; Occidente, propiedades de Carlos Alberto Marín y otros; Norte, Mónico Benavides López; Sur, Blanca Torres de Vásquez.

Base: Cien mil córdobas.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Félix Vásquez Portillo.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, ocho de Octubre mil novecientos setentiséis. — Hugo D. Tercero G., Srio.

3 1

Reg. No. 4897 — R/F 383246 — Valor ₡ 45.00

A las diez de la mañana, veintinueve de Octubre mil novecientos setentiséis, véndase martillo Local de este Despacho mejor postor bienes muebles siguientes: espejo de sala, juego de muebles, sofá, dos sillones y una mesa, cuadro al óleo.

Base subasta: Cuatro mil setecientos cincuenta córdobas.

Ejecutante: Francisco Flores Siles.

Ejecutado: Róger Salinas Espinoza.

Oyense posturas contado.

Pueden verse este despacho.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. — Managua, D. N., trece de Octubre de mil nove-

vecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Orlando Gutiérrez H., Srlo.

1

Reg. N° 4845 — R/F 383574 — Valor ₡ 712.00

El día 24 de Octubre de 1976, a partir de las 8 a.m. en CASA MATRIZ, de conformidad con los Artos. 12 y 13 de la LEY ORGANICA, de la extinta CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR, (MONTE DE PIEDAD), el BANCO POPULAR, rematará al mejor postor, prendas que originalmente fueron empeñadas a favor del MONTE DE PIEDAD. Las personas que deseen hacer posturas en esta SUBASTA, pueden presentarse a la siguiente Dirección: Detrás de la Iglesia del Carmen, del Kinder del Calasans, 1 c. arriba, donde serán oídas y atendidas, conforme derecho.

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
8674	1 Radio de bat. mar. HITACHI	120.00
9561	1 Radio de bat. mar. PHILIPS	50.00
60137	1 Máq. de esc. mar. ROYAL	280.00
60138	1 Juego de cubiertos	280.00
58945	1 Anillo, 1 cad. 1 med. 40 grs.	488.70
58985	1 Puls. 2 anillos 19 grs.	222.70
59035	1 Cad. con med. 1 esc. 1 anillo 8 grs.	90.50
59052	1 Anillo, 1 med. 5 grs.	54.30
59072	1 Cad. 7 grs.	84.60
59073	1 Cad. con med. 1 brazaletes 19 gramos	217.20
59090	1 Cad. 1 esc. 9 grs.	108.60
59112	2 Cad. 1 anillo, 1 dije 11 grs.	126.70
59115	1 Cad. 1 par de chap. 7 grs.	72.40
59120	2 Cad. con med. 1 ani. 28 grs.	289.60
59138	1 Puls. 10 grs.	116.80
59143	1 Anillo 12 grs.	141.00
59153	1 Med. 9 grs.	62.40
59160	1 Puls. 19 grs.	219.00
59175	1 Cad. 1 anillo 5 grs.	54.30
59249	1 Cad. con med. 1 puls. 18 grs.	199.20
59256	1 Anillo 8 grs.	72.40
59259	1 Cad. rev.	72.40
59297	1 Cad. 5 grs.	51.30
59351	1 Cad. 1 puls. 5 grs.	62.40
59356	1 Anillo 8 grs.	112.80
59367	1 Cad. 1 par de chapas, 3 anillos 16 grs.	162.90
59371	1 Anillo, 1 med. 1 Crucifijo 8 gramos	72.40
59381	1 Cad. con Crucif.	53.30
59384	2 Anillos 14 grs.	156.00
59432	1 Puls. 13 grs.	144.80
59442	1 Anillo, 1 esc. 22 grs.	258.00
59458	1 Anillo 6 grs.	66.40
59492	1 Cad. 29 ½ grs.	312.00
59493	1 Cad. 7 grs.	72.40
59497	1 Cad. 6 grs.	78.60
59510	1 Cad. 2 anillos 6 grs.	72.40
59528	1 Anillo con 1 brillan. oro ama-	846.00
59557	1 Cad. 1 par de chap. 10 grs.	108.60
59580	1 Cad. 1 anillo 7 grs.	84.60
59597	1 Par de chapas 6 grs.	71.00
59609	1 Cad. 8 ½ grs.	84.60
59616	1 Cad. 7 grs.	72.40
59632	1 Cad. 13 grs.	140.40
59644	3 Cad. 7 med. 1 esc. 2 anillos 67 grs.	582.20
59703	1 Cad. 16 grs.	187.20
59728	1 Puls. 1 anillo 6 grs.	53.30
59771	1 Esc. 18 grs.	162.90
59778	1 Puls. 20 grs.	199.10
59861	1 Anillo de grad. 13 grs.	155.00
59881	1 Puls. 3 anillos 9 grs.	108.00
59935	1 Cad. 3 grs.	39.00
59985	1 Cal. 4 grs.	48.00

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
60025	1 Cad. 2 anillos 19 grs.	198.00
60044	1 Cad. 12 grs.	139.50
60046	1 Puls. 4 grs.	36.00
60067	1 Anillo 16 grs.	186.00
60068	1 Cad. 6 grs.	62.00
60089	1 Cad. 8 grs.	93.00
60094	2 Cad. 12 grs.	139.50
60106	2 Cad. 15 grs.	162.00
60113	1 Anillo 6 grs.	78.00
60130	2 Anillos 6 grs.	62.00
60136	1 Par de arg. 1 anillo, 2 cad. 1 puls. 23 grs.	248.00
60139	2 Anillos 5 grs.	62.00
60148	2 Anillos 6 grs.	78.00
60150	1 Par de chapas 3 grs.	31.00
60163	1 Cad. 1 anillo 9 grs.	93.00
60168	1 Cad. 10 grs.	108.00
60183	3 Anillos, 1 par de arg. 1 cad. 16 gramos	186.00
60187	1 Anillo 10 grs.	130.00
60194	3 Anillos y 1 pernd. 12 grs.	140.00
60207	1 Cad. 1 par de chapas 10 grs.	93.00
60227	1 Cad. 1 anillo 10 grs.	93.00
60246	1 Cad. 1 par chap. 16 grs.	186.00
60247	1 Cad. 6 grs.	62.00
60254	1 Cad. 1 anillo de grad. 30 grs.	310.00
60272	1 Cad. 9 grs.	93.00
60282	2 Cad. 2 anillos 50 grs.	558.00
60295	1 Par chapas despeg. 1 anillo 5 gramos	62.00
60303	1 Par arg. 4 grs.	36.00
60308	2 Anillos 14 grs.	155.00
60312	1 Cad. 17 grs.	165.00
60316	1 Cad. 10 grs.	93.00
60355	1 Anillo 10 grs.	108.00
60358	1 Anillo de grad. 10 grs.	124.00
60416	1 Cad. con med. 6 grs.	62.00
60417	2 Cad. 1 med. 10 grs.	117.00
60428	1 Anillo 4 grs.	36.00
60443	1 Cad. 1 puls. 6 grs.	62.00
60450	1 Puls. 1 par chap. 1 anillo 8 gramos	72.00
60473	1 Puls. 10 grs.	130.00
60541	1 Puls. 1 anillo 15 grs.	162.00
60561	1 Par de chapas 4 grs.	36.00
60567	2 Anillos 4 grs.	42.00
60590	1 Cad. 2 anillos 15 grs.	144.00
60609	1 Par de chapas 4 grs.	42.00
60614	1 Anillo 4 grs.	36.00
60633	2 Anillos 5 grs.	56.00
60634	1 Puls. 2 ani. 49 grs.	580.00
60635	1 Cad. 1 anillo 8 grs.	93.00
60670	1 Cad. 1 anillo 7 grs.	72.00
60694	2 Puls. 1 par de arg. 22 grs.	196.00
60703	2 Anillo, 1 par chap. 6 grs.	62.00
60711	1 Puls. 19 grs.	224.00
60716	1 Puls. 19 grs.	210.00
60815	1 Cal. 7 grs.	77.50
60816	1 Cad. con med. 25 grs.	252.00
60820	1 Anillo 14 grs.	144.00
60821	2 Anillos, 1 prend. 7 grs.	72.00
60825	1 Cad. 1 puls. 1 anillo 14 grs.	162.00
60828	1 Cad. rev. 5 grs.	46.50
60857	1 Collar pied. negras, 1 anillo 7 gramos	72.00
60866	1 Cad. 6 grs.	54.00
60868	1 Cad. 1 esc. 12 grs.	108.50
60880	1 Par de arg. 1 anillo 5 grs.	36.00
60885	1 Cad. 8 grs.	93.00
60897	1 Brazaletes 12 grs.	139.50
60926	1 Anillo 5 grs.	36.00
60942	1 Par de chapas 5 grs.	54.00
60948	1 Cad. 8 grs.	72.00
60964	2 Pares de chapas (1 de ellas queb.) 5 grs.	42.00
60975	2 Anillos 5 grs.	46.50
60979	1 Cad. con med. 10 grs.	93.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
60995	1 Cad. 1 anillo 5 grs.	54.00
61001	1 Par de arg. 1 anillo 5 grs. . .	56.00
61023	3 Anillos, 6 grs.	62.00
61030	1 Anillo 7 grs.	84.00
61034	1 Cad. 25 grs.	252.00
61039	1 Cad. 1 anillo 14 grs.	155.00
61055	1 Cad. 6 grs.	46.50
61062	2 Anillos 5 grs.	36.00
7904	1 Cad. 10 grs.	122.00
7918	1 Cad. 10 grs.	99.00
7952	1 Cad. 2 anillos 11 grs.	140.00
7959	1 Par de chapas, 1 puls. 4 grs. . .	42.00
7968	1 Par de chapas, 1 cad. 12 grs. . .	140.00
7971	1 Cad. 7 grs.	82.50
7978	1 Esc. 2 grs.	28.00
7988	1 Esc. 1 anillo, 1 chap. sola 7 gramos	84.00
8021	2 Dijes, 2 puls. 19 grs.	224.00
8024	1 Par le chapas 2 grs.	22.40
8025	1 Par de chapas 3 grs.	33.00
8026	1 Anillo 1 grs.	132.00
8027	1 Puls. 10 grs.	114.00
8033	1 Puls. 10 grs.	135.00
8035	1 Anillo, 1 pren. 9 grs.	105.00
8042	1 Anillo, 1 cad. 4 grs.	56.00
8058	1 Puls. en mal est. 32 grs.	330.00
8098	1 Cad. 5 grs.	54.00
8113	1 Cad. 4 grs.	42.00
8126	1 Anillo 8 grs.	75.00
8129	1 Par aretes incom. 3 grs.	33.60
8150	1 Anillo, 2 pares chapas 5 grs. . .	52.80
8166	1 Cad. 1 puls. 22 grs.	240.00
8185	1 Esc. 6 grs.	81.00
8192	1 Cad. 8 grs.	84.00
8194	1 Anillo 2 ½ grs.	28.00
8225	1 Anillo 8 grs.	84.00
8229	1 Esc. 3 ½ grs.	42.00
8248	2 Anillo 8 grs.	84.00
8268	1 Cad. 3 grs.	40.50
8304	1 Anillo 4 ½ grs.	42.00
8310	1 Anillo, 1 Cristo, 1 par chapitas, 1 prend. 7 grs.	70.00
8351	1 Dije de med. 7 grs.	42.00
8367	1 Puls. 13 grs.	150.00
8368	1 Cad. 10 ½ grs.	135.00
8376	1 Cad. rev. 5 grs.	56.00
8379	1 Cad. 1 esc. 24 grs.	270.00
8386	2 Pares de aretes 2 ½ grs.	28.00
8395	2 Cad. 18 ½ grs.	210.00
8416	2 Pares de chapas 10 grs.	135.00
8427	1 Cad. 1 par de chap. 20 grs. . .	224.00
8444	1 Cad. 2 grs.	27.00
8445	1 Anillo de grad. 10 grs.	120.00
8488	1 Puls. 7 grs.	79.20
8492	1 Anillo 2 grs.	27.00
8536	1 Cad. 2 grs.	27.00
8561	1 Cad. 18 grs.	190.00
8624	2 Anillos 2 ½ grs.	28.00
8636	1 Anillo 2 grs.	27.00
8663	1 Anillo, 1 esc. 9 grs.	98.00
8678	1 Anillo 3 grs.	33.00
8693	1 Cad. 5 grs.	56.00
8742	1 Puls. 4 grs.	33.60
8743	1 Esc. 3 grs.	28.00
8745	1 Cad. 5 ½ grs.	56.00
8766	1 Par chapas, 3 anillos 9 grs. . .	99.00
8773	1 Par de aretes 4 grs.	32.40
8777	1 Par chapas 2 ½ grs.	27.00
8779	1 Anillo, 1 dije 4 grs.	42.00
8795	1 Anillo 3 grs.	33.60
8798	1 Puls. 6 grs.	66.00
8833	1 Anillo 3 grs.	33.00
8835	1 Par chapas, 1 puls. 5 grs.	56.00
8839	1 Esc. 5 grs.	56.00
8854	2 Anillos 5 grs.	56.00
8882	1 Dije de med. 5 grs.	56.00
8898	1 Anillo, 3 pares de chapas 6 gramos	70.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
8933	1 Cad. 2 ½ grs.	28.00
9032	1 Cad. 5 grs.	56.00
9048	1 Puls. 7 grs.	70.00
9060	1 Anillo 2 ½ grs.	28.00
9079	1 Esclavita 2 ½ grs.	32.40
9142	1 Anillo, 1 cad. 12 grs.	140.00
9182	1 Anillo 20 grs.	210.00
9185	1 Anillo 3 grs.	33.60
9187	1 Puls. 13 grs.	140.00
9188	1 Cad. 25 grs.	280.00
9214	1 Anillo 7 grs.	56.00
9225	2 Anillos 7 grs.	70.00
9237	2 Puls. 52 grs.	620.00
9254	1 Puls. 15 grs.	158.00
9258	1 Puls. 18 grs.	210.00
9264	1 Cad. 5 grs.	56.00
9291	1 Cad. 16 grs.	162.00
9304	1 Cad. 1 esc. 9 grs.	112.00
9308	1 Anillo 3 grs.	33.60
9316	1 Cad. 5 grs.	67.50
9323	2 Anillos 6 grs.	56.00
9337	1 Med. 1 par chap. 5 grs.	42.00
9361	1 Cad. 5 grs.	56.00
9362	1 Anillo 3 grs.	33.60
9380	1 Anillo 10 grs.	140.00
9407	1 Anillo, 1 cad. 15 grs.	140.00
9411	1 Anillito, 1 dije de mel. 3 grs. . .	32.40
9412	1 Anillito, 1 par de chap.	27.00
9423	1 Par de chapas, 2 grs.	28.00
9424	1 Dije de med. 5 grs.	42.00
9438	1 Cad. 5 ½ grs.	28.00
9453	1 Anillo 3 grs.	33.60
9462	1 Cad. 5 grs.	56.00
9464	1 Cad. con mel. 16 grs.	140.00
9467	3 Anillos 9 grs.	84.00
9469	1 Dije de med. 1 dije 16 grs. . . .	135.00
9481	1 Anillo, 1 cad. 8 grs.	84.00
9492	3 Anillos 10 grs.	100.00
9498	1 Anillo 7 grs.	70.00
9500	1 Cad. con med. 14 grs.	112.00
9503	1 Anillo 3 grs.	33.60

Reg. No. 4817 — R/F 264346 — Valor ₡ 135.00
 Once mañana veintinueve Octubre año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor positor, casa ubicada en Ciudad Dario este Departamento, de una planta, de once varas y media largo por seis y cuarto varas ancho, lindante: Oriente, predio Jesús Valle; Poniente, Bertha Valle y hermanas: Norte, Rodrigo y Bartolomé Rojas; Sur, Plazuela Iglesia.

Ejecuta: Bartha Valle Rojas a Sucesión Evaristo Valle Rojas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, cuatro Octubre mil novecientos setentiséis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.
 3 3

Reg. No. 4864 — R/F 315730 — Valor ₡ 90.00
 Once mañana veintiocho corrientes, local este Juzgado, subastaráse rústica, sita "Cerro Colorado" esta jurisdicción, ciento treintidós manzanas, con mejoras, lindante: Oriente y Norte, Noel Rivera; Occidente, Pedro Castro; Sur, Felipe Sánchez.

Base: Mil.

Ejecuta: Noel Rivera Morraz a Pedro Castro Palacios.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. San Ramón, Matagalpa, Octubre siete setentiséis. — A. Martínez Palacios, Srio.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 4865 — R/F 239763 — Valor ₡ 45.00
Benicio Bustos Borge, solicita supletorio rústica San Juan La Concepción: Norte, camino; Sur, Anastasio Cerda; Oriente, Juan Francisco Borge; Sur, Antonio Cerda.

Oponerse.

Juzgado Distrito Masatepe, veintiocho Agosto setentiséis. — Rubén Gómez S., Srío.

3 1

Reg. No. 4888 — R/F 356724 — Valor ₡ 45.00
Lillian Lagos Caballero, supletorio rural Los Ranchos, León: Norte, Adilia Guzmán; Sur, Adela Guzmán; Oriente, Leonel Aguilar; Poniente, Eduardo Selva.

Oponganse.

Juzgado Civil Distrito. León, trece Octubre mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Secretario.

3 1

Reg. No. 4871 — R/F 356744 — Valor ₡ 45.00
Isaías Osava Anduray, solicita supletorio urbano Colonia San Benito, León: Norte, Ermita San Benito; Sur, Adilia Moreno; Este, Gloria Mercado; Oeste, El Cocal.

Oponganse.

Juzgado Civil Distrito. León ocho Octubre mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Srío.

3 1

Reg. No. 4746 — R/F 311061 — Valor ₡ 45.00
Catalina Zapata, solicita supletorio urbano, limitado: Oriente, Berta Zapata; Poniente, María Zapata; Norte, María Zapata; Sur, calle por medio, Mercedes Guevara.

Oponganse.

Paz Centro veintiocho Septiembre mil novecientos setentiséis. — Juan José Silva, Srío.

3 1

Reg. No. 4747 — R/F 311060 — Valor ₡ 45.00
Gertrudys Cajina V., de Romero, supletorio urbano linda: Oriente, Carmen Cajina; Poniente, calle Ramón Jarquín; Norte, Celia Romero; Sur, calle Ramón Jarquín.

Oponganse.

Paz Centro veintiocho Septiembre mil novecientos setentiséis. — Juan José Silva, Srío.

3 1

Reg. No. 4765 — R/F 381673 — Valor ₡ 90.00
Olga Zambrana Laguna, solicita supletorio urbano: Norte, Fernando Cuadra Lacayo; Sur, calle de por medio; Este, Adelaida Canales de Sotomayor; Oeste, Arnoldo Espinoza. Barrio Santa Rosa.

Oponganse.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Bacaro Salomon, Srío.

3 1

Reg. No. 4767 — R/F 381582 — Valor ₡ 90.00
María Padilla Larios, solicita supletorio urbano: Barrio Altigracia; Norte, Elida Rojas; Sur, Ana Gertrudis Sánchez; Este, Soledad Martínez; Oeste, Inés Mondragón.

Oponganse.

Juzgado Primero Local Civil. Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Oriol Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil Managua.

3 1

Reg. No. 4769 — R/F 240892 — Valor ₡ 45.00
Julio Aguirre Sandino, solicita supletorio, rústica linda: Oriente, Fausto Guerrero; Poniente,

Nicasio Aguirre; Norte, Antonio Solís; Sur, Bernarda Nicoya.

Oponganse legalmente.

Juzgado Local. Masatepe, seis Marzo mil novecientos setentiséis. — Anibal Gutiérrez Carballo, Secretario.

3 1

Reg. No. 4770 — R/F 223909 — Valor ₡ 45.00
Carmenza Brenes Ruiz solicita supletorio, urbano linda: Oriente, Miguel Potosme; Poniente, Fausto Guerrero; Norte, Plaza Pública; Sur, Fausto Guerrero.

Oponganse.

Juzgado Local. Masatepe, veinte mayo mil novecientos setentiséis. —

3 1

Reg. No. 4752 — R/F 319045 — Valor ₡ 90.00
Edwin Paguaga Irias, solicita supletorio rústico ubicado Mata de Guineo Quilali: Norte, Paula Blandón; Sur y Oriente, Natalia Osegueda; Occidente, María Julia Herrera. De sesenta manzanas extensión.

Oponganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, veinte Septiembre mil novecientos sesentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sría.

3 1

Reg. No. 4753 — R/F 334192 — Valor ₡ 45.00
Evangelina Mena, solicita título, urbano, jurisdicción Tola, contiene casa: Oriente, Alfonso Muñoz; Poniente, Josefina Mena, Norte, Evangelina Mena; Sur, Francisca Mena.

Juzgado Distrito. Rivas, veintiocho Septiembre mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sría.

3 1

Reg. No. 4933 — R/F 127024 — Valor ₡ 90.00
Simeón Corea Miranda y Justa Chávez Condega solicitan Título supletorio propiedad urbana esta ciudad, solar y casa ciento ochentiséis varas cuadradas, limitada: Norte, Manuela Mena de Noguera; Sur, Santiago Murillo Espinoza y Presbítero Daniel Altigieri; Este, Josefa Arcia Galarza, avenida enmedio; y Oeste, Marcelo Gómez Salgado.

Oponganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, once Octubre mil novecientos setentiséis. — Marta de Espinoza, Sría.

3 1

Reg. No. 4934 — R/F 319163 — Valor ₡ 90.00
Juana Francisca Montenegro de Fajardo, solicita supletorio rústico, propiedad ubicada Salida del Coyol, Jalapa; Norte, Antonio Moreno; Sur, Margarito Laguna; Este, solar de los Guillenes; Oeste, Lázaro Mendoza. De treinta varas cuadradas.

Oponganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, ocho Octubre mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sría.

3 1

Reg. No. 4935 — R/F 174484 — Valor ₡ 45.00
Sabina Vanegas solicita supletorio cerramiento veinte manzanas, sitio Cacala esta jurisdicción linda: Oriente, Sucesión Ramona Ortuño; Occidente, Lucía Vanegas; Norte, Jesús Hernández; Sur, Sucesión Olivias.

Oponganse.

Juzgado Local Unico. Limay ocho Octubre setentiséis. — Mayorga, Srío.

3 1

Reg. No. 4936 — R/F 174486 — Valor ₡ 45.00
Nila Acevedo solicita supletorio, cerramiento

treinta manzanas, Sitio Las Mulas esta jurisdicción linda: Oriente, Pastor Midence; Occidente, Mariano Acevedo; Norte, Ramón Acevedo; Sur, Francisco Morales.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Limay ocho Octubre setentisés. — Mayorga, Srio.

3 1

Reg. No. 4937 — R/F 174485 — Valor ₡ 45.00

Pablo Antonio Vindel Galeano solicita supletorio cerramiento veinticinco manzanas, sitio El Horno esta jurisdicción linda: Oriente y Norte, Francisco Vanegas; Occidente y Sur, Felipe Peralta.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Limay ocho Octubre setentisés. — Mayorga, Srio.

3 1

Reg. No. 4938 — R/F 311070 — Valor ₡ 45.00

Evenor Medal, supletorio linda: Oriente, Socorro Linarte; Poniente, Lucas Mejía; Sur, Rosa Amella Corea; Norte, calle, Demetrio Saavedra. Diez varas por veintisés.

Opóngase.

Juzgado Local Unico Paz Centro, once Octubre mil novecientos setentisés. — Juan José Silva, Srio.

3 1

Reg. No. 4940 — R/F 239764 — Valor ₡ 45.00

Juliana Aguirre de Téllez, solicita supletorio urbana esta ciudad: Oriente, Antonio Aguirre Ticay; Poniente, Norte, calle; Sur, Dolores Porras de Sánchez.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Masatepe, diecinueve Junio setentisés. — Rubén Gómez S., Srio.

3 1

Reg. No. 4911 — R/F 351415 — Valor ₡ 45.00

Celina Arauz viuda de Pérez, solicita supletorio, casa solar Condega: Oriente, José Hernández; Norte, David Olivas; Occidente, Margarita Torres; Sur, Félix Hernández.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, once Octubre mil novecientos setentisés. — Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 4912 — R/F 351414 — Valor ₡ 45.00

Gabriel Ramos y Clara Castillo solicita supletorio lote terreno Condega: Oriente, Lucio Olivas; Norte, Guillermina Ramos; Occidente, Esteban Guevara; Sur, Francisca Mairana.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, once Octubre mil novecientos setentisés. — Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 4913 — R/F 351418 — Valor ₡ 45.00

Guadalupe Arostegui Rivera, solicita supletorio, tres manzanas, Condega: Oriente, Juana Peralta; Occidente, Carmen Toruño; Norte, Clara Peralta; Sur, Timoteo Tercero.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve Octubre mil novecientos setentisés. — Hugo Tercero.

Reg. No. 4492 — R/F 237714 — Valor ₡ 90.00

Graciela Castañeda Salinas, solicita supletorio urbano Jicaro: Norte, Pedro Pablo Ríos; Sur, Juan María Maldonado; Oriente, Eduardo Quiñónez, mediando calle; Occidente, Gerardo Ríos Cárdenas.

De treintitrés varas en cuadro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, siete Septiembre mil

novecientos setentisés. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE
COMERCIAL FARMACEUTICA, S. A.

Reg. No. 4920 — R/F 383877 — Valor ₡ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Comercial Farmacéutica, S. A., cito a todos los socios de esta Compañía para Asamblea General de Accionistas, que tendrá lugar el día Martes 9 de Noviembre del corriente a las 5 p.m. en el Local de la Compañía situada en el kilómetro 25 ½ carretera Masaya, con el objeto de conocer y discutir los balances y estados de pérdidas y ganancias al 30 de Junio de 1976.

Comercial Farmacéutica, S. A. — Lilliam de Rivas, Secretaria.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE
NICALIT, S. A.

Reg. No. 4931 — R/F 384252 — Valor ₡ 60.00

Con instrucciones de la Presidencia cito a Reunión de la Asamblea General de Accionistas a celebrarse en las Oficinas de la Compañía el día Viernes 5 de Noviembre de 1976 a las 3:00 p. m.

AGENDA:

1. Aprobar el Informe de la Junta Directiva sobre los resultados del Ejercicio 1975/76 y los planes para 1976/77.
2. Aprobar Balance al 30/6/76 y la Cuenta de Resultados del Ejercicio 1975/76.
3. Aprobar el plan de Distribución de la Ganancia presentado por la Junta Directiva.
4. Decidir sobre la propuesta de aumento de Capital elaborado por la Junta Directiva.
5. Elegir la Junta Directiva para el periodo 1976/78.
6. Nombrar el Vigilante para el periodo 1976/78.
7. Asuntos Varios.

Ing. Marvin Montenegro C., Gerente General.

1

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENORES
GIL A., JENNY ELIZABETH Y FRANKLIN
J. GUTIERREZ P.

Reg. No. 4274 — R/F 332636 — Valor ₡ 45.00
Comp. 383833 — Valor ₡ 45.00

Ramón Horacio Espinoza Fuentes, solicita adopción de los menores: Gil Antonio Gutiérrez Padilla, Jenny Elizabeth Gutiérrez Padilla y Franklin Javier Gutiérrez Padilla. Hijos de Laura María Padilla Espinoza.

Oponerse en término legal.

Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, tres de Septiembre de mil novecientos setentisés. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 1

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR
MAURICIO A. GADEA R.

Reg. No. 4914 — R/F 258053 — Valor ₡ 90.00

Francisco Vaca Torres y Carmen Rivera de Vaca, solicitan adopción de Mauricio Antonio Gadea Rivera.

Interesados oponerse.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotega, dos de Agosto de mil novecientos setentisés. Las nueve y dieciséis minutos de la mañana. — María Luisa de Morales, Sria.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4889 — R/F 383387 — ₡ 30.00
Manuel de Jesús, Juan de la Cruz, Carlos Alberto, Emilio, Juana Bautista, Francisca Antonia, todos de apellidos Díaz Solís y señora Hilaria Solís, solicitan decláraseles herederos universales, bienes, derechos y acciones, su padre Alberto Díaz Morales, sin perjuicio cuarta conyugal.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, catorce de Octubre, mil novecientos setenta y seis. — Ildfonso Palma Martínez, Juez Primero de Distrito de lo Civil de Managua.

1

Reg. No. 4867 — R/F 368661 — ₡ 30.00

Bernarda Lumbí viuda de Castillo, Irene Castillo, María Elena Castillo, Zaida Castillo, Mirthel Castillo, Rosario del Carmen Castillo, Víctor Castillo, Jorge Castillo, Sergio Castillo, solicitan decláraseles herederos, bienes, derechos, acciones de Juan Castillo Zeledón.

Interviene Ministerio Público, señálanse bienes sucesoriales.

Juzgado de Distrito Civil. Jinotega, siete Octubre, mil novecientos setentiséis. — M^a Luisa de Morales, Sria.

1

Reg. No. 4866 — R/F 368660 — ₡ 30.00

Nora Lastenia Zeledón viuda de Castillo, Irene Castillo, María Elena Castillo, Zaida Castillo, Mirthel Castillo, Rosario del Carmen Castillo, Víctor Castillo, Jorge Castillo, Sergio Castillo, solicitan decláraseles herederos, bienes, derechos, acciones de Víctor Manuel Castillo.

Interviene Ministerio Público, señálanse bienes sucesoriales.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, siete Octubre, mil novecientos setentiséis. — M^a Luisa de Morales, Sria.

1

Notificación a Co-herederos de Sr. Francisco L. Sandino

Reg. No. 4847 — R/F 382909 — ₡ 156.00

ROSA GONZALEZ DE QUINTANA

Secretaria del Juzgado Inventariante de los bienes relictos que al morir dejó Don Francisco Leónidas Sandino, a Uds. las personas nominadas en las diligencias del referido Inventario y por vía de notificación y citación, les hago saber el siguiente auto que íntegra y literalmente dice:

Notaría Pública del Notario Edmundo Castillo Ramírez, dos de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — Las ocho de la mañana. — Habiendo fallecido en esta ciudad Don Francisco Leónidas Sandino, el día 29 del mes de Octubre de 1975, de conformidad con los artículos 690 y 691 del Código de Procedimiento Civil y Artículos 1257 y 1265 del Código, procédase a la formación del inventario que solicita el heredero ab-intestado Félix Sandino Gonzaga, de generales expresadas, de los bienes que a su muerte dejó el Sr. Francisco Leónidas Sandino, debiendo citar a los coherederos, Felipe Nery Sandino Gonzaga, Lea Refugio Sandino Gonzaga, José Angel Sandino Gonzaga, María Asunción Sandino Gonzaga, Manuel Remigio Sandino Gonzaga, Mercedes Lorena Sandino Gonzaga, Felícita Victoria Sandino Gonzaga, Agustina Epifanía Sandino Morales, y cualquier acreedor si lo hubiere para que concurriera si quisieren, concurrencia que deberán hacer dentro del término de quince días a partir de la publicación del edicto respectivo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Hágase saber y dése cuenta de este proveído a los señores Jueces de lo Civil del Distrito de este Departamento, mediante oficio, dándole cuenta de haber dictado el presente auto y agréguese la contestación. Horas de Audiencia de esta Notaría de las nueve de la mañana a las doce meridiana y de las dos a cinco de la tarde. — Dirección de la Notaría: Bosques de Altamira, Edificio "Inmobiliaria", una cuadra al Sur, una cuadra arriba, casa N^o 435. Nómbrase Secretaria de actuaciones en las presentes diligencias a la *Bra. Rosa González de Quintana*, a quien se le hará saber su aceptación y demás efectos. Dirijase oficio a la Dirección General de Ingresos, en la Fiscalía de Hacienda, para que intervenga como parte en las diligencias de Inventario para el sólo efecto de fiscalizar la percepción del impuesto de herencia. Siendo más de seis las personas interesadas en notificarse, de conformidad con el Artículo 123 Pr., hágase la notificación por medio de cédula que será publicada en "La Gaceta", Diario Oficial. — Notifíquese. — (f) *Edmundo Castillo Ramírez*. — (f) *R. González de Quintana*.

Es conforme con su original y les notifico a Uds. de conformidad con el Artículo 123 Pr., en la ciudad de Managua, D. N., a las nueve de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Rosa González de Quintana*.

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.